



# ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## PODER LEGISLATIVO

“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza** y de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **La cual tienen como objetivo principal armonizar la estructura, funciones y competencias del poder judicial local a la nueva realidad constitucional y la dinámica social que exige una mayor interacción entre el poder judicial y la ciudadanía.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Informe en Correspondencia: **20 de Diciembre de 2022**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Fecha de lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza tienen como objetivo principal armonizar la estructura, funciones y competencias del Poder Judicial local a la nueva realidad constitucional y la dinámica social que exige una mayor interacción entre el

Poder Judicial y la ciudadanía.

El 19 de agosto de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y expedir diferentes Cartas sobre Derechos Civiles; Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza y Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Dicha reforma implementó un nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos que reconoce el papel central de la dignidad humana en el quehacer del Estado y su correlativa obligación de garantizarla mediante principios, mecanismos y procesos enfocados a la protección efectiva de los derechos, por lo que se hace necesaria la presente reforma para dar cabal cumplimiento al mandato constitucional local.

Las modificaciones constitucionales y legales están encaminadas a reforzar el sistema de control constitucional local a través, entre otras cosas, de la creación de una Sala Constitucional, un juicio de protección de derechos humanos y un sistema de precedentes que robustezca la correcta interpretación y aplicación de la justicia constitucional, en aras de asegurar, proteger, defender y salvaguardar los derechos humanos, las cuales derivan de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos antes citada y de las consultas y diversas reuniones con representantes de los colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado, Alas de Esperanza de Allende, Coahuila, A.C., Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, A.C., Fuerzas Unidas Por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M), Asociación Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, A.C. "ASINBUDES", Voz que Clama Justicia por Personas Desaparecidas, Grupo V.I.D.A., Laguna A.C. (Víctimas por sus

Derechos en Acción), Buscando Desaparecidos México, A.C. (BÚSCAME), Rastreadores Nacionales de Desaparecidos (RANADES), así como también con el apoyo y acompañamiento de organizaciones de la asociación civil como el Centro para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios y de abogadas y abogados acompañantes, así como el Grupo Autónomo de Trabajo, se han propuesto y acordado, entre otras cuestiones, modificaciones legislativas que permitan y faciliten la debida aplicación de las disposiciones que garanticen la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familiares.

## **1. Justicia Constitucional Local**

El Estado de Coahuila de Zaragoza se reconoce como una entidad federativa soberana, perteneciente a la comunidad comprendida dentro de los límites de la República de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se dota a sí mismo de una constitución local en la que se recogen diferentes reglas y principios dirigidos a la organización mediante una división de poderes; así como el establecimiento de los mecanismos para la protección de los derechos humanos a nivel local.

La Carta Magna del Estado de Coahuila incorpora los principios esenciales del Estado humanista, social y democrático de Derecho, en correspondencia con una perspectiva de igualdad en la integración de los gobiernos municipales y los organismos públicos autónomos, que se integran bajo la forma de gobierno republicana, representativa y democrática, que tiene como base el respeto a los derechos humanos reconocidos por ella misma, en la CPEUM y en los tratados

internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

En este sentido, para garantizar el respeto de la Constitución y las garantías de los derechos humanos, la doctrina jurídica reconoce la necesidad del establecimiento de una instancia constitucional que actúe como máxima autoridad en la materia. Desde el año 2000 comenzaron a surgir diversas salas o tribunales constitucionales en diferentes entidades federativas donde Coahuila junto a otros estados como Veracruz, Chiapas y Quintana Roo fueron pioneros en su establecimiento.

A partir de la introducción de la justicia constitucional en el ámbito local, como medio de control para mantener la regularidad, la vigencia, la eficacia y la actualización democrática de la Constitución Local, bajo el principio de supremacía constitucional, se comenzaron a incorporar diversos instrumentos y procedimientos constitucionales estatales, por encima de otros medios de control orientados a la defensa de los derechos fundamentales. En su momento en Coahuila, el legislador dispuso en el artículo 158 de la Constitución Local que “el Tribunal Superior de Justicia en su carácter de Tribunal Constitucional local conocerá, en los términos que establezca la ley, de los medios de control siguientes”<sup>1</sup>. Es así como se posibilitó un control abstracto de constitucionalidad local, al permitir la eventual anulación de la norma en cuestión por una autoridad jurisdiccional local.

En este sentido, es importante señalar que la doctrina entiende como Tribunal Constitucional aquel “órgano de naturaleza judicial, con jurisdicción concentrada y no situado en sentido estricto en el poder judicial desde la perspectiva orgánica,

---

<sup>1</sup> Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el 20 de marzo de 2001.

aunque es poder judicial en sentido amplio puesto que su función es judicial”<sup>2</sup>, es decir, lo concibe bajo tres características principales, a saber: de naturaleza judicial, de jurisdicción concentrada y fuera del poder judicial orgánicamente.

Por otra parte, a pesar de que en la propia exposición de motivos de la Iniciativa de Reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia municipal, de 6 de febrero de 2001, mediante la cual se incorporó el modelo de justicia constitucional local en el Estado de Coahuila, también se reconoció que la tendencia era -y sigue siendo- establecer tribunales especializados fuera del Poder Judicial, se decidió en ese primer paso histórico depositar la confianza en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila para conocer de la regularidad constitucional.

Ahora, en este segundo momento, de avance constitucional, esta nueva reforma propone la creación de una Sala Constitucional local, que permita reforzar su competencia y especialización en la materia, pues el juez constitucional local debe contar con la sensibilidad jurídica, política, social y con una perspectiva de derechos humanos al interpretar las normas fundamentales. Al mismo tiempo, este viraje legal permite salvaguardar la interpretación de los principios constitucionales, el sistema normativo y los derechos humanos al interior de la soberanía de la entidad federativa, de tal suerte que se procure armonizar con los estándares internacionales y la normativa federal vigente.

Por lo tanto, es convicción del ejecutivo coahuilense procurar que el resguardo

---

<sup>2</sup> Véase Peces Barba, Gregorio, “El Tribunal Constitucional”, en Varios autores, El Tribunal Constitucional, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1981, vol. III, p. 2045.

de la Constitución local se deposite en una Sala Constitucional con la facultad de realizar control constitucional y convencional derivado de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad locales y juicios locales para la protección de los derechos humanos. De tal modo que sean jueces competentes y especializados en la materia quienes puedan emitir criterios constitucionales que doten de seguridad jurídica a las y los coahuilenses.

Asimismo, la Sala Constitucional podrá establecer precedentes, tesis y jurisprudencias locales vinculantes en la jurisdicción Coahuilense. Finalmente, también podrá establecer acuerdos generales para facilitar la aplicación e interpretación de sus precedentes a todos los tribunales, jueces y autoridades, estatales y municipales de Coahuila.

## **2. Juicio Local de Protección de los Derechos Humanos**

La tutela judicial efectiva comprende el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, el derecho a una resolución fundada y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Desde la óptica del acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva se convierte en el presupuesto lógico para acudir a los tribunales de justicia para reclamar la protección de sus derechos a través de un procedimiento sencillo y breve, dotado de garantías procesales y que se desahogue en un plazo razonable ante un juez competente.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos al referirse a la tutela judicial en el artículo 25 lo hace señalando un contenido mínimo; esto es, que la obligación del Estado de crear un recurso sencillo y rápido,

primordialmente de carácter judicial para la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Convención y en la Constitución. Asimismo, exige que el recurso sea efectivo y enfatiza en la necesidad de que la víctima de la violación pueda interponerlo. Del mismo modo, exige al Estado asegurar que el recurso sea considerado por los órganos competentes y que pueda dirigirse contra actos cometidos por sujetos privados. Finalmente, se compromete al Estado a desarrollar un recurso judicial, y se establece la obligación de las autoridades estatales de cumplir con la decisión dictada a partir de dicho recurso.

La última reforma constitucional en materia de derechos humanos en el Estado incorporó en la fracción III del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (CPECZ) un nuevo juicio para la protección de los derechos humanos a nivel local. Ello con la intención de proporcionar un medio de defensa rápido y sencillo para la protección del catálogo de los derechos humanos que tutela la Constitución local, las Cartas de Derechos y sus Protocolos Adicionales, lo que abona a la protección de la tutela judicial efectiva. El medio de protección constitucional procede en contra de diversos actos de autoridad y de particulares cuando se advierta una violación a un derecho humano de la ciudadanía coahuilense.

En este contexto, la Sala Constitucional, se constituirá en Tribunal Constitucional Local para el conocimiento, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos humanos, erigiéndose así, como un Tribunal de Derechos Humanos.

Por lo que, la creación de este nuevo juicio, y con el perfil de alta especialización en materia de derechos humanos requerido para integrar la Sala Constitucional, el Estado de Coahuila de Zaragoza da cumplimiento a la obligación de garantizar



un recurso efectivo local en la defensa y tutela de los derechos fundamentales contenidos tanto en la Constitución local como en la Convención.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforma** el segundo y cuarto párrafo del artículo 136, el numeral 4 de la fracción II del artículo 154, el cuarto párrafo, el numeral 4 de la fracción II, el primer párrafo de la fracción III, y los dos últimos párrafos del artículo 158; se **adiciona** el numeral 14 a la fracción II del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

### **Artículo 136. ...**

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de diecisiete Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas, según lo previsto en la ley.

...

Se establecerá una Sala Regional del Tribunal, cuya jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Torreón y San Pedro de las Colonias y tendrá la

competencia que determine la propia ley. Esta Sala Regional se integrará por cinco Magistrados numerarios y cinco Magistrados supernumerarios.

...

...

**Artículo 154. ...**

...

**I.** ...

**II.** ...

**1. al 3.** ...

**4.** El derecho a la igualdad, salvo la prevalencia del trato judicial más favorable a las personas más débiles o vulnerables y trato digno, enfoque diferencial y especializado a favor de las víctimas que resulten afectadas de forma grave por un delito de lesa humanidad o por la violación de sus derechos humanos.

**5. al 13.** ...

**14.** El principio de proporcionalidad cuando se suspendan o restrinjan derechos humanos por ley o autoridad competente.

**III. al VI. ...**

**Artículo 158. ...**

...

...

La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, conocerá, en los términos que establezca la ley, de los medios de control siguientes:

**I. ...**

**1. al 8. ...**

...

...

...

**1. al 4. ...**

**II. ...**

...

**1. al 3. ...**

4. Las resoluciones de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas con efectos generales, por la mayoría de sus miembros y tendrá efectos de cosa juzgada en los términos que establezca la ley.

III. La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de Tribunal Constitucional Local, conocerá en los términos que establezca la ley, del juicio local para la protección de los derechos humanos, el cual procederá en forma subsidiaria:

1. al 11. ...

La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, se erigirá como Tribunal de Derechos Humanos en los términos de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Justicia Constitucional Local se regirá por lo establecido en esta Constitución, las Cartas de Derechos y sus Protocolos Adicionales, asimismo, se aplicarán e interpretarán en forma directa, las decisiones emitidas por los organismos nacionales e internacionales del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que deriven de los tratados suscritos por el Estado Mexicano, por la interpretación normativa que realicen dichos organismos con independencia de la participación del Estado Mexicano en el asunto del que haya derivado la interpretación. Además, podrán aplicar el precedente extranjero en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

**TERCERO.-** Las personas que ocupen las Magistraturas correspondientes a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza deberán contar con un perfil de alta especialización en materia de Derechos Humanos. Se podrán elegir de entre los integrantes del Pleno, siempre que cumplan con el perfil señalado.

**CUARTO.-** Cuando esta Constitución, las Cartas de Derechos, sus Protocolos Adicionales y la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza aludan al Tribunal Constitucional Local, se entenderá que se refieren a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.

**QUINTO.-** Los asuntos pendientes de resolver en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en funciones de Tribunal Constitucional local, se remitirán a la Sala Constitucional, para su sustanciación y resolución definitiva.

**SEXTO.-** Cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial o la de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hagan alusión al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para la regulación de los procedimientos constitucionales locales, se entenderá que se refiere a la Sala Constitucional del

Tribunal Superior de Justicia como órgano judicial competente para resolver los asuntos de justicia constitucional local previstos en esta Constitución y las leyes aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 6, el primer párrafo del artículo 8, el primer párrafo del artículo 16, el artículo 19; se **adiciona** el artículo 23 BIS el artículo 23 BIS 1, un último párrafo al artículo 80; se **deroga** la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTICULO 6o.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado por diecisiete Magistrados Numerarios y once Supernumerarios, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

**ARTICULO 8o.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se integra por el Presidente electo en los términos del artículo 13 de esta ley, así como los integrantes numerarios de las Salas.

...

**ARTICULO 11.-** ...

I.- a XII.- ...

**XIII.- Se Deroga**

XIV.- a XXXI.- ...

**ARTICULO 16.-** El Tribunal Superior de Justicia se integrará por tres Salas con residencia en la capital del Estado, la Sala Constitucional tendrá jurisdicción en todos los Distritos Judiciales, la Sala en materia Penal y la Sala en materia Civil y Familiar tendrán jurisdicción en todos los Distritos Judiciales, excepción hecha de los de Torreón y San Pedro de las Colonias, en donde contará con una Sala Regional que tendrá como sede la ciudad de Torreón, Coahuila; en uno y otro caso, con la competencia que les asigne el Pleno, quien podrá determinar la creación de nuevas Salas Regionales, en atención a las necesidades del servicio y conforme al presupuesto anual de egresos.

...

...

**ARTÍCULO 19.-** En la primera sesión del año que corresponda, cada Sala elegirá de entre los Magistrados que la componen un Presidente, que durará en el cargo cuatro años y podrá ser reelecto por igual período.

**ARTÍCULO 23 BIS.-** La Sala en Materia Constitucional conocerá de los siguientes asuntos:

I.- Emitir opiniones o decisiones acerca de la interpretación y aplicación de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Cartas de Derechos y sus Protocolos Adicionales, así como de proyectos legislativos o de normas vigentes, conforme a la ley.

II.- El control difuso de la constitucionalidad local.

III.- Las cuestiones de inconstitucionalidad local.

IV.- Las acciones de inconstitucionalidad local.

V.- Las controversias constitucionales locales.

VI.- Del juicio local para la protección de los derechos humanos, en los términos del artículo 158, fracción III, de la Constitución local.

VII.- Fijar jurisprudencia obligatoria por precedente, contradicción, reiteración o por declaración, en los términos que establezca esta ley.

VIII.- Emitir opinión especializada ante el Congreso del Estado sobre los proyectos o iniciativas de derechos humanos, así como presentar iniciativas de ley en dicha materia.

IX. De los demás asuntos que le encomiende la ley.

**ARTÍCULO 23 BIS 1.-** La Sala Constitucional se erigirá como Tribunal de Derechos Humanos en los términos de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**ARTÍCULO 80.- ...**

I. al VI. ...

...

Las personas que ocupen las Magistraturas numerarias y supernumerarias, correspondientes a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y esta Ley, deberán contar con un perfil de alta especialización y práctica acreditada en materia de Derechos Humanos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**